



RADICACIÓN: 080014189008-2019-00671-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A NIT.860.043.186-6  
DEMANDADO: GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA CC. 32.769.407

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, informándole que la parte demandada se notificó por personalmente, y no propuso excepciones de mérito. Sírvase resolver.

Barranquilla, 26 de junio de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, VEINTISEIS (26) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la entidad BANCO SERFINANZA S.A quien actúa a través de apoderado judicial, interpuso demanda ejecutiva contra GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA, por la suma de \$27.890.113,00, discriminados así: la suma de \$26.250.445 por concepto de capital contenido en el pagare No. 121000063921-6368530000169978;8999020001045115-8999000013065947 anexo, la suma de \$386.522 por los intereses remuneratorios causados, mas la suma \$ 1.253.146 por concepto de intereses moratorios que causen desde el vencimiento de la obligación, esto es, 14 de agosto de 2019, hasta el pago de la misma, las costas y agencias del proceso, cuyo valor se ordenó pagar a la parte demandada en el mandamiento de pago proferido en este asunto de 06 de febrero de 2019.

Teniendo en cuenta que fue posible la notificación de la parte demandada GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA, por aviso conforme lo dispuesto en el artículo 292 del CGP, se tiene que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva y no propuso hechos que configuraran excepciones de mérito, en el término legal, por lo que corresponde entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución contra GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA, se fijarán las agencias en derecho a efectos de posteriormente, se efectúela respectiva liquidación de costas y se imparta su aprobación.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 3° del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso deberá ser remitido a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas para la ejecución de la sentencia, siguiéndose el protocolo establecido en el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

Por lo brevemente expuesto, JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MILTIPLES DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de BANCO SERFINANZA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial contra GINNY LISSETH ZABALETA CABRERA, tal y como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto fechado 06 de febrero de 2019.



SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

TERCERO: Fíjese por concepto en agencias en derecho a favor de la parte demandante e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 5° del ACUERDO PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016, en ejercicio de la atribución conferidas por el artículo 366 del CGP, la suma de \$1.394.505.00.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y encontrándose la liquidación de costas en firme, remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Oficiése a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero para que en adelante los depósitos judiciales los hagan en favor de la oficina de apoyo de los jueces civiles de ejecución de la ciudad de Barranquilla en la cuenta judicial número 080014303000, en virtud del artículo 3°, numeral 8° del Acuerdo No. PCSJA147-10678.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ  
JUEZ

LT.

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **579852e49efb085e9033fd5e1c1b1a11991822d10021f9b9a6a9c13d64543985**

Documento generado en 26/06/2023 03:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**